



Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	BLADEMIR ALCARÁZ GARCÍA
Demandados	S.A.V. Y E.A.V. representados legalmente por su progenitora LILIANA VÁSQUEZ ARIAS
Radicado	05001 3110 005 2023 00032 00.
Interlocutorio	Nº 141 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **BLADEMIR ALCARÁZ GARCÍA** en contra de los menores **S.A.V. y E.A.V.** representados legalmente por su progenitora **LILIANA VÁSQUEZ ARIAS**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del

Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **BLADEMIR ALCARÁZ GARCÍA** en contra de los menores **S.A.V. y E.A.V.** representados legalmente por su progenitora **LILIANA VÁSQUEZ ARIAS**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en el expediente a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades al abogado JUAN JOSÉ GÓMEZ OSORIO, para representar a la parte atora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f122252e8cbc172368cb96debb172d9d3e25aea8a1959c84d88644f2c3320c**

Documento generado en 02/03/2023 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>